



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá Quindío, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós
Despacho Comisorio 033 Juzgado 4º de Familia Armenia Q
Auto Interlocutorio No. 0296

Cúmplase con la comisión conferida por el Juzgado Cuarto de Familia de Armenia Quindío, mediante despacho comisorio N° 033 librado el día 17 de noviembre de 2021, al interior del proceso **SUCESION**, promovido por la señora MARIA ISABEL TURRIAGO BERMUDEZ, de la causante **BERTA BERMUDEZ DE TURRIAGO**, y de PARTICIÓN ADICIONAL del causante JULIO TURRIAGO PARDO, radicado bajo el número 63001311000420200019300, y, recibido vía correo electrónico el día 18 de noviembre de esta anualidad.

En consecuencia, y, conforme a las facultades inmersas en el referido comisorio, se dispone subcomisionar a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE CALARCÁ QUINDIO, para que se sirva llevar a efecto la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 282-12561, de propiedad de la causante **BERTA BERMUDEZ DE TURRIAGO**, indicado en el despacho comisorio que se auxilia.

Como secuestre se designa al señor JAIRO DE JESÚS MELCHOR, quien hace parte de la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia de este despacho, y se ubica en la calle 20 N° 14-44 Oficina 301 A de la ciudad de Armenia Quindío, celular: 3147779523 y 3147774042, correo electrónico: jairomelcor1956@hotmail.com. Notifíquesele su nombramiento en la forma prevista en el inciso 2º, numeral 1º del artículo 48 y 49 del Código General del Proceso, como honorarios al secuestre, se le fija la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS (\$266.700,00) M/cte.

Ejecutoriado este proveído, remítase para su pronto auxilio, el despacho comisorio No. 033, junto con copia del presente auto, al subcomisionado, para lo de su competencia, y, adviértasele que deberá exigirle al secuestre en el momento de su posesión, la licencia que lo acredite como tal, y así mismo deberán hacérsele las advertencias consignadas en los artículos 50, 51 y 595 del Código General de Proceso.

Por último, hágasele saber al Subcomisionado que, una vez practicado el secuestro, vuelvan las diligencias a este despacho para efecto de remitirlas a su lugar de origen, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA

Proyecto: JCF

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 24
DEL 22 DE FEBRERO DE 2022

SONIA EDIT MEJÍA BRAVO
SECRETARIA